

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 07-dic.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, revisado el expediente se evidencia que, la parte demandante guardó silencio dentro del término establecido para subsanar. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2295
Proceso: Declarativo Monitorio (mínima cuantía)
Demandante: Rosa Amalia Aparicio Herrera
Demandada: Alejandro Borrero Gómez
Radicación: 765204003005-2021-00408-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la constancia de secretaría que antecede, observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, conferido mediante proveído que antecede, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno por la parte demandante, en tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la presente demanda **DECLARATIVA MONITORIA**, presentada por **ROSA AMALIA APARICIO HERRERA** por conducto de apoderado judicial, en contra de **ALEJANDRO BORRERO GOMEZ**, por no haber subsanado la demanda.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2921a019e4b5fed129ff2e2f930a61929677dce043f6b4993ea777256118d148**

Documento generado en 09/12/2021 02:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>